

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0009 del 5 de marzo de 2008**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DEL BOSQUE**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, en beneficio del predio denominado "Rancho Largo", ubicado en la vereda Morritos del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08071490**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08285-2025 del 21 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*Al efectuar el control y seguimiento documental al expediente No. 08071490, se verificó que este contiene los actos administrativos y documentos técnicos relacionados con la solicitud, evaluación y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de palma tagua concedido al señor Aldemar Valencia*

Martínez. Se evidencian los autos admisarios, informes técnicos, comunicaciones del usuario y la resolución que otorgó la prórroga del permiso.

Se constató que las solicitudes del usuario (2005 y 2008) guardan coherencia con el objeto del trámite ambiental, en tanto ambas corresponden al aprovechamiento de palma tagua (*Phytelephas seemannii/aequatorialis*) en predios ubicados en la vereda Cebaderos del municipio de Cocorná.

Los informes técnicos contenidos en el expediente entre el 2005 y 2008 presentan la información necesaria para la evaluación del recurso, incluyendo área de aprovechamiento, especie, modalidad de extracción, referencia de regeneración natural y recomendaciones para la presentación e implementación de un Plan de Manejo.

El informe técnico de 2005 recomendó de manera expresa la presentación de un Plan de Manejo para la especie, y en la solicitud del año 2008 el usuario manifestó acogerse al Plan presentado el año anterior. Sin embargo, en el expediente no se encontró registro actualizado o complemento del Plan posterior a la autorización otorgada mediante la Resolución 134-0009 de 2008, ni evidencia del seguimiento a las medidas de manejo propuesta.

Se estableció que la Resolución 134-0009 del 5 de marzo de 2008 otorgó una prórroga del aprovechamiento forestal con una vigencia de 30 días, para la extracción de 900 cogollos de palma tagua. Al realizar la verificación documental, se encontró información del salvoconducto N° 702927, que autoriza la movilización de los 900 cogollos de palma

El permiso otorgado mediante Resolución 134-0009 de 2008 contaba con un periodo de vigencia corto (30 días) y fue expedido hace más de 17 años. Actualmente, el trámite perdió vigencia y no existe evidencia documental que indique nuevas solicitudes, prórrogas posteriores o procesos sancionatorios asociados al mismo.

## 26. CONCLUSIONES:

Tras la revisión integral del expediente N°. 08071490 y de los actos administrativos asociados, se evidencia que el permiso de aprovechamiento forestal de palma de tagua concedido mediante la Resolución 134-0009 del 5 de marzo de 2008 tuvo una vigencia de 30 días, la cual se encuentra totalmente vencida desde hace más de 17 años, perdiendo así aplicabilidad para cualquier ejercicio de seguimiento técnico en campo.

La verificación documental permite establecer que el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 134-0009 del 5 de marzo de 2008 fue ejecutado dentro del periodo de vigencia otorgado, dado que se encontró evidencia del salvoconducto N.º 702927, el cual certifica la movilización de la totalidad de los 900 cogollos de palma tagua autorizados, lo que indica cumplimiento de la actividad aprobada.

El análisis histórico del expediente evidencia que el trámite contó con los actos administrativos correspondientes (auto admisorio, conceptos técnicos e informe de evaluación), sin embargo, no se identifican requerimientos posteriores o incumplimientos que ameriten la continuidad del proceso sancionatorio o administrativo.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DEL BOSQUE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0009 del 5 de marzo de 2008**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, se encuentra vencido hace más de 17 años, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08285-2025 del 21 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archiyo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08071490**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08285-2025 del 21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08071490**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 08071490  
Asunto: Auto de Archivo  
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Manuela Duque Quiceno  
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco  
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa  
Fecha: 05/12/2025